Gobierno Regional Ica

Resolución Gerencial Regional N° 024 -2021-GOREICA/GRDS

Ica, 14 ENE. 2021

VISTO, la Nota Nº 688-2020-GORE-ICA-DIRESA/DMID de fecha 21 de Diciembre del 2020, y el Exp. I-042538-2020 de fecha 24 de Noviembre del 2020, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **SANTOS JAVIER QUELCA NAVARRETE**, representante legal del Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **FARMACIA TAD**, con RUC: 10215736585, contra la Resolución Directoral Regional N°0753-2020-GORE-DRSA-ICA/DG de fecha 06 de Julio del 2020, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por la Sanción impuesta al Establecimiento Farmacéutico ubicado en C.P. Rosario de Yauca Mz. N Lote 01 , del Distrito de Los Aquijes, Provincia Ica, y departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0753-2020-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 06 de Julio del 2020, la Dirección Regional de Salud de Ica, impone sanción de multa de Tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), correspondiente al año 2019, fecha de cometida la infracción al establecimiento farmacéutico con nombre comercial **FARMACIA TAD,** con RUC N° 10215736585, representado legalmente por el Señor **SANTOS JAVIER QUELCA NAVARRETE,** ubicado en C.P. Rosario de Yauca Mz. N Lote 01, del Distrito de Los Aquijes, Provincia de Ica, y Departamento de Ica, esta notificación fue notificada al recurrente en fecha 15 de Setiembre del 2020, según consta que obra en el expediente. Considerando la infracción 2, 17,22 y 28 del Anexo 01 – Escala de Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, correspondiendo sancionar por la falta más grave que en este caso es la infracción N° 28, que a la letra dice: **"Por tener en los anaqueles de venta, del área destinada a la dispensación, expendio (o entrega en el caso de botiquines y farmacias de los establecimientos de salud Públicos), por almacenar, comercializar, dispensar, expender (o entregar en el caso de botiquines y farmacias de los establecimientos de salud públicos) productos o dispositivos con observaciones sanitarias";**

Que, no conforme con lo resuelto, mediante Expediente N° I-042538-2020 de fecha 24 de Noviembre del 2020 don **SANTOS JAVIER QUELCA NAVARRETE**, representante legal de la del Establecimiento Farmacéutico, con nombre comercial **FARMACIA TAD,** con RUC N° 10215736585, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0753-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 06 de Julio del 2020, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando lo siguiente: "que no se ha evaluado las pruebas correspondientes ofrecidas en el descargo del considerando quinto E-090906, de fecha 02 de diciembre del 2019 y Expediente Administrativo E-006547-2020 de fecha 20 de Enero del 2020, solicitando que la autoridad superior evaluara sus descargos ofrecidos en los expedientes antes indicados y revoque y deje sin efecto la multa impuesta, y se suspenda la ejecución de la multa impuesta, conforme lo detalla en su fundamentos de derecho, entre otros argumentos…";

Que, mediante Nota N° 688-2020-GORE-ICA-DIRESA/DMID, recepcionado el 21 de Diciembre del 2020, que contiene el Expediente Administrativo N° I-042538-2020, la Dirección Regional de Salud de Ica, eleva a esta instancia administrativa por corresponderle su pronunciamiento como última instancia administrativa, de acuerdo al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, mediante, Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA,

se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional Nº 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales".*** Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)";*** en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Don **SANTOS JAVIER QUELCA NAVARRETE** contra la Resolución Directoral Regional N° 0753-2020-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 06 de Julio del 2020,emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, conforme el Artículo 221° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" se establece sobre los requisitos del Recurso, se dispone: "El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la presente Ley". Asimismo, el Art., 220° de la misma norma establece: "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico y el inciso 2 del Art. 218° de la misma Ley, el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios";

Que, de acuerdo al cargo de notificación que se adjunta a los antecedentes, remitido por la Dirección Regional de Salud de Ica, el recurso de apelación no ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; ya que la Resolución Directoral Regional N° 0753-2020-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 06 de Julio del 2020, ha sido notificada por la Dirección Regional de Salud de Ica, al administrado el 15 de Setiembre del 2020, y formula su recurso de apelación, el 24 de Noviembre del 2020, habiendo dejado el recurrente transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto administrativo;

Que, la norma procesal administrativa en el Artículo 218.2 señala que el termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en

grado de apelación;

Estando al Informe Técnico Nº 002-2021-GORE-ICA/GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N°27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N°27902, el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0002-2021-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por **Don SANTOS JAVIER QUELCA NAVARRETE**, representante legal de la **FARMACIA TAD,** con RUC N° 10215736585, contra la Resolución Directoral Regional N° 0753-2020-GORE-DRSA-ICA/DG de fecha 06 de Julio del 2020,expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ubicado en el C.P. Rosario de Yauca Mz. N Lote 01, Distrito de Los Aquijes, Provincia de Ica, y Departamento de Ica; ; asimismo **CONFIRMAR** la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.-, Notificar la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL